En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día miércoles veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se constituyeron los Licenciados José María García De La Peña, María Angélica Girón García y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales, de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar Oral del Distrito Judicial de Saltillo, a fin de practicar la segunda visita de inspección ordinaria, la cual abarca del día veinticinco de mayo del dos mil diecisiete al diecinueve de septiembre del año de dos mil diecisiete. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 fracción II y IV del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el Licenciado Ricardo Aguirre Méndez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar Oral del Distrito Judicial de Saltillo, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita se encuentre publicado con la anticipación debida en la puerta de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada ley, manifestando el titular del juzgado que fue publicado con la debida oportunidad.

De acuerdo a lo señalado en la fracción II, del artículo 17, del mencionado Reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificando que se encuentran presentes además del titular del juzgado, las Licenciadas Margarita Leticia Hernández Olvera, María Guadalupe Covarrubias Lugo, María de Lourdes Jiménez Martínez, Imelda Josefina Martínez García, Rosa Alicia Peña Rodríguez y José Santos Medina Jiménez; del personal administrativo se encuentran, Sanjuana Margarita Soto Lucio, María Soledad Mendoza Rodríguez, María Cristina de Dios Malacara Rodríguez, Ana Cecilia Calvillo Flores, Alma Lizeth Cedillo Almanza, Ana Cecilia González de la Rosa, Mayra Fabiola Alvizo Sandoval y Hugo Eduardo Salas Mireles.

I. Aspectos administrativos.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de trabajo.

El titular del juzgado manifestó que desde el mes de enero de dos mil diecisiete se están ingresando datos de los expedientes virtuales a la Plataforma Administración Impartición e Integral de Justicia PAIJJ, sin embargo, desde la fecha ha habido fallas en el sistema y no es posible consultar la información.

Para la revisión se puso a la vista la agenda en la que se señalan las audiencias programadas y una libreta en la que se registran celebradas y diferidas de su revisión resultó:

Total de audiencias programadas al día de ayer	227
De la visita anterior: 78 De esta visita: 149	
Total de audiencias desahogadas	129
Total de audiencias diferidas	98
Audiencias para desahogarse posteriormente	108

La última audiencia programada es para las once horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 243/2017. Se trajo el expediente es el relativo al Juicio Especial de Divorcio, promovido por (********), se constató que a foja 65, obra un acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año en curso en el que se señaló el día y hora indicada para el desahogo de la audiencia preparatoria; coincidiendo con los datos asentados en la agenda. El expediente consta de 65 fojas.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior en que, la última audiencia programada era para trece horas del día doce de julio del año dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 622/2017, se constató que a foja 108, obra una constancia referente a la imposibilidad de llevarse a cabo la audiencia en atención a haberse dado por concluido el juicio por convenio. El expediente consta de 108 fojas.

A partir de enero del año en curso, según la agenda éste juzgado celebra un promedio de tres audiencias diariamente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado obra un legajo con la publicación diaria de audiencias a realizarse.

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción VIII de la citada Ley, se verificó que en la página de internet del Poder Judicial y aparecen publicadas electrónicamente las audiencias a realizar con los datos suficientes y en el plazo establecido.

2. Número de servidores públicos adscritos.

La plantilla del Juzgado se compone por:

- 01 Juez
- 03 Secretarias de Acuerdo y Trámite
- 03 Actuarios
- 06 secretarias taquimecanógrafas
- 01 Archivista
- 01 Auxiliar administrativo.

Las funciones que desempeña el personal del juzgado son las que se describieron en el acta de visita del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal respectivos.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la autorización del programa de asistencia y puntualidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y la instalación en todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y de salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión, será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos.

Licenciado Ricardo Aguirre Méndez. Juez.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 197 fojas.

Licenciada Margarita Leticia Hernández Olvera. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 154 fojas.

Licenciada María Guadalupe Covarrubias Lugo. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 21 fojas.

Licenciada María de Lourdes Jiménez Martínez. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 57 fojas.

Licenciada Imelda Josefina Martínez García. Actuario.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 206 fojas.

Licenciada Rosa Alicia Peña Rodríguez. Actuario.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 23 fojas.

Licenciado José Santos Medina Jiménez. Actuario.

El expediente se integra con copia de su título profesional de licenciado en derecho y en administración fiscal y financiera, de constancia ante la secretaría del tribunal superior de justicia en el Estado, copia de su cédula profesional de licenciado en derecho y de administración fiscal y financiera, de su acta de nacimiento, y currículum vitae. El expediente consta de 09 fojas.

Sanjuana Margarita Soto Lucio. Taquimecanógrafa.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 16 fojas.

Alma Lizeth Cedillo Almanza. Taquimecanógrafa.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 49 fojas.

María Soledad Mendoza Rodríguez. Taquimecanógrafa.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 18 fojas.

Ana Cecilia Calvillo Flores. Taquimecanógrafa.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 40 fojas.

Ana Cecilia González de la Rosa. Taquimecanógrafa.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 04 fojas.

Mayra Fabiola Alviso Sandoval. Taquimecanógrafa.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 55 fojas.

Hugo Eduardo Salas Mireles. Auxiliar administrativo.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 21 fojas.

María Cristina de Dios Malacara Rodríguez. Archivista.

Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 10 fojas

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Se mantiene en regulares condiciones con limpieza y orden en todas las áreas de la dependencia, en cuanto al mobiliario en buenas condiciones y los equipos de cómputo se encuentran funcionando en forma normal.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copiadoras y de los vales oficiales.

Calendario de depósitos de ventas copias

LECT	TURA		NO.C	OPIAS	
		TOTAL			IMPORTE
INICIAL	FINAL	COPIAS	C/ VALE	VENDIDAS	VENTAS
85401	122722	37324	17217	20107	23262

MES	PERIODO	QUINCENA	FECHA DE DEPOSITO
MAYO	15 AL 31	SEGUNDA	02/05/17 \$1,801
JUNIO	01 AL 14	PRIMERA	16/06/17 \$1,832
	15 AL 30	SEGUNDA	03/07/17 \$2,945
JULIO	09 AL 13	PRIMERA	18/07/17 \$3,861
	17 AL 21	SEGUNDA	18/07/17 \$1,800
AGOSTO	07 AL 15	PRIMERA	15/08/17 \$2,685
	16 AL 31	SEGUNDA	04/09/17 \$4,626
SEPTIEMBRE	01 AL 15	PRIMERA	19/09/17 \$3,712

6. Orden de expedientes.

Con relación a este apartado, se dio fe que en el área de archivo se localizan los expedientes ordenados en forma progresiva en estantería metálica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentra publicada electrónicamente la ubicación de los expedientes del juzgado.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

1.Libro de Registro.

Se han registrado en el libro los folios consecutivos y en la columna de observaciones los exhortos y el número del expediente que arroja la plataforma.

En el período que comprende la visita se registraron mil ciento cincuenta y cuatro folios de demandas, escritos iniciales o exhortos, de los cuales el registro 1224, 1269, 1286, 1287, 1288, 1326, 1575, 1629, 1654, 1769, 1939, 2119 y 2236 fueron cancelados por el sistema por lo que el total de asuntos registrados fueron de mil ciento cuarenta y uno.

El último registrado es el del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, identificado con el folio 2370, correspondiente a un juicio de Divorcio, promovido por (********) (foja 122). Se trajo a la vista dicho expediente con acuse de recibo de la Oficialía de Partes de la fecha indicada, en el que obra la demanda y sus anexos, pendiente de radicación, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Por otra parte, se encuentran pendientes de registrar y radicar las demandas iniciales correspondientes a los folios 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446 y 2447. Este último relativo al un Juicio de Divorcio promovido por

(*******), recibido por Oficialía de Partes el diecinueve de septiembre del año en curso. Se trajo a la vista dicho folio el cual consta de demanda y anexos.

2. Libro de valores.

Durante el período que comprende la visita se registraron ochenta valores, sin embargo, se duplicaron los números internos 65 y 66, al registrarse de nueva cuenta, como números internos 91 y 93 (foja 8), por lo que en total se recibieron **setenta y ocho**.

El registro de fecha más reciente corresponde al folio interno 101, relacionado con el expediente 713/2017, relativo al Juicio Oral de Alimentos, en el que (********)el certificado de depósito X044012595-9, por la cantidad de \$ 1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) (foja 08). Se trajo a la vista el expediente el cual se refiere al Juicio Oral de Alimentos y se constató que en su interior se encuentra una promoción con fecha de recepción de trece de septiembre del año en curso, a la cual se anexa el certificado de depósito descrito exhibido por el consignante en concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores y de su revisión resultó: que al momento de verificarse los legajos correspondientes, los mismos se encuentran ordenados en número progresivo y con folio que le corresponde en la parte superior derecha.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos

El personal del juzgado informó que en el libro se registran los medios de auxilio judicial recibidos, que cubren los requisitos a los cuales se les otorga un número interno y los que no se anota únicamente el folio.

Durante el período que comprende la visita, se han recibido ciento treinta y uno medios de auxilio judicial, todos exhortos.

El registro más reciente corresponde al número interno 281/2017, deducido del expediente 1213/2016, recibido el

día diecinueve de septiembre del año en curso, procedente del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito de Acuña, a fin de girar oficio (foja 73 vuelta). Se trajo a la vista el exhorto, y se constató que a foja 09 última, obra el auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, en el que se tiene por recibido el medio de auxilio judicial que remite el Juez señalado, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar promovido por (********), y se ordena diligenciarse en sus términos y al efecto se expida el oficio correspondiente; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los exhortos devueltos aparecen cuarenta y cinco de los cuales 39 fueron diligenciados y, seis sin diligenciar.

b) Librados

Durante el período que comprende la visita, se registraron treinta y tres medios de auxilio judicial librados, todos son exhortos.

El más reciente corresponde al número interno 54, ordenado por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, y con fecha de envío el diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, dentro del expediente 618/2017, dirigido al Juez Competente en Materia Familiar en General Bravo, Nuevo León, a fin de girar oficio (foja 14). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 48, obra el auto en que se ordenó girar exhorto a fin de realizar las marginaciones, dentro del Juicio de Divorcio, promovido por (*********); coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los exhortos librados, solo se regresaron dos, uno debidamente diligenciado y otro sin diligenciar.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

- 4. Libro de negocios citados para Sentencia.
- a) Sentencias Definitivas.

Se hace constar que al momento de llevar a cabo el cotejo del libro con el legajo y la estadística se advirtió que en el legajo obra agregada copia certificada de la sentencia

definitiva número 47/2017 que corresponde a la pronunciada el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, relativa al expediente 458/2017, procedimiento no contenciosos promovido por (*********), lo cual fue corroborado tanto en el expediente como en el sistema electrónico en que consta que el asunto fue citado para sentencia el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete; y que, sin embargo, no se encuentra registrada en el libro, lo que evidencia que no se tenía registrada en la visita anterior y por lo tanto no fue contabilizada como pendiente de resolver.

En el acto de la visita el titular del Juzgado ordenó que dicho asunto se efectuara en la página 283 que corresponde a los registros del mes de mayo.

En el período que comprende la visita, se asentaron ciento veintiocho registros, de los cuales dos de ellos con la anotación de que se registró por error el 245/2017 (página 284) y registro duplicado el 823/2017 (página 286), por lo que el número real es de ciento veintiséis asuntos citados para sentencia definitiva.

El último registro corresponde al expediente 453/2017, relativo al Procedimiento de Divorcio, promovido por (********), citado el día diecinueve de septiembre del año en curso y pendiente de dictar dentro del término legal (página 288). Se trajo a la vista el expediente que consta de 33 fojas, y en la última, aparece el acuerdo en el que se cita para pronunciar sentencia definitiva, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que se revisa, no fue devuelto a trámite expediente alguno.

Se hace constar que al momento de llevar a cabo el cotejo del libro con el legajo y la estadística se advirtió que en el libro aparecen los registros de los expedientes 706/2017, relativo al juicio de Divorcio citado el diecinueve de julio y con sentencia de fecha once de agosto (página 285) y 737/2017, relativo al Juicio de Divorcio citado el ocho de agosto y con sentencia de fecha veinticinco de agosto (página 286), lo cual fue corroborado tanto en los expedientes como en el sistema electrónico, y sin embargo, en los legajos del mes de agosto, no obra agregada copia certificada de las resoluciones.

En el acto de la visita el titular del Juzgado ordenó se incluyeran en los legajos correspondientes las copias certificadas faltantes.

Por otra parte, se hace constar que por lo que hace al legajo del mes de septiembre aún no obra agregada copia certificada de la resolución de fecha dieciocho de septiembre, dictada en los autos del expediente 942/2017, relativo a un procedimiento no contencioso citado el

dieciocho de septiembre y con resolución del mismo día, en virtud de informar la Secretaria de Acuerdo y Trámite que la misma se encuentra en engrose (página 287).

Al día de ayer se pronunciaron ciento ocho sentencias definitivas.

La última pronunciada, según el legajo que se tuvo a la vista, corresponde al expediente 372/2017, Juicio de Divorcio, promovido por (*********), citado el día once de septiembre del año en curso y con resolución de fecha diecinueve de septiembre del año en curso (página 287). Se trajo el expediente a la vista, que consta de 30 fojas y en la 28 y de la 29 a la última, aparecen, respectivamente, la resolución en que se cita y la sentencia definitiva, ambas de las fechas señaladas; resultando coincidentes con los datos asentados en el libro.

En relación al plazo de pronunciamiento de sentencias el titular manifiesta que en los casos en que aparece que es mayor a tres días, obedece a fallas en la plataforma en que se elaboran las resoluciones, pues aunque las dictadas a la fecha han sido divorcios en que comparecen ambos interesados y son conformes en los convenios, o se trata de procedimientos no contenciosos, sin mayor complejidad jurídica, por razones del sistema no se han podido pronunciar en el plazo referido.

A la fecha, se encuentran veintidós asuntos pendientes de resolver en definitiva, dentro del término legal, siendo los siguientes:

Expediente	Procedimiento	Citación
1. 431/2017 2. 676/2017 3. 644/2017 4. 714/2017 5. 946/2017 6. 899/2017 7. 476/2017 8. 377/2017 9. 341/2017 10. 816/2017 11. 952/2017 12. 1016/2017 13. 446/2017 14. 721/2017 15. 588/2017 16. 989/2017	No contencioso Divorcio	07-09-17 13-09-17 13-09-17 13-09-17 13-09-17 13-09-17 13-09-17 13-09-17 13-09-17 14-09-17 14-09-17 14-09-17 18-09-17 18-09-17
17. 76/2017 18. 468/2017 19. 1172/2017 20. 598/2017 21. 688/2017 22. 453/2017	Divorcio Divorcio Divorcio Divorcio Divorcio Divorcio	18-09-17 18-09-17 18-09-17 18-09-17 18-09-17
ZZ. 400/ZUI/	DIVOICIO	1000 11

De lo anterior resulta lo siguiente:

Citados en el período	125
Pendientes de la visita anterior (un registro omitido)	05
Sentencias pronunciadas	108
Pendientes de resolución	22

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efecto de verificar en la página web del Poder Judicial, la publicación de las versiones públicas de las sentencias definitivas ejecutoriadas, se ingresó a la misma, advirtiéndose que aparecen publicadas las mismas.

b) Sentencias Interlocutorias.

En el período que se revisa se asentaron tres asuntos, como citados para sentencia interlocutoria.

El último registro corresponde al expediente 243/2017, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (********), citado el día treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete y con una constancia secretarial de fecha diecinueve de septiembre del año en curso en que fue regresado a trámite (página 46). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 65 fojas y en la 54 obra el auto de la fecha señalada que contiene la citación correspondiente, y en la última un auto en que visto el estado que guardan los autos a fin de resolver la falta de capacidad de la actora se fija hora y día para que tenga verificativo la audiencia preparatoria en que se resolverá la excepción dilatoria opuesta; resultando coincidentes con los datos asentados en el libro.

En el período se pronunciaron dos sentencias interlocutorias.

La última corresponde al folio 269/2017, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (*********), citado el día catorce de agosto del dos mil diecisiete y emitida en fecha veinticinco de agosto del año en curso (página 46). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 37 fojas, y en la 31 obra el auto de la fecha señalada que contiene la citación correspondiente, y de la 32 a la 33 la

interlocutoria mediante la que decreta la reposición de los autos; resultando coincidentes con los datos asentados en el libro.

A la fecha, según los asientos de este libro no se encuentran asuntos pendientes de resolver en sentencia interlocutoria.

De lo anterior resulta:

Citados en	el período	03
Pendientes	de la visita anterior	00
Devuelto a	trámite	01
Sentencias	pronunciadas	02
Pendientes	de resolución	00

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial licenciado José María García de la Peña.

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la última visita, se encuentra registrado dieciocho remisiones de fechas siete, veintisiete, veintiocho de junio, diez de agosto, tres, seis y ocho de septiembre de material consistente en cuatro monitores marca acer, ocho teclados, cinco impresora marca hp, y diez sillones ejecutivos modelo valentina y diez escritorios de melanina, dos cables para impresora usb (foja 03 vuelta y 04 frente).

Por aparte se lleva un legajo en el que se van agregando los oficios de los bienes remitidos por la Dirección de Recursos Materiales.

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Civil y Familiar

Durante el período que comprende la visita, en el apartado correspondiente a las apelaciones competencia de la Sala Colegiada Civil, obra el registro de un asunto que se impugnó.

Dicho registro corresponde al expediente 89/2017, relativo al Juicio de Diferencias Familiares recurso que se interpuso por (*********), en contra de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el cual fue admitido por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete y remitido al tribunal del alzada el dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, (foja 0016). Se trajo a la vista el duplicado del cuadernillo auxiliar de apelación y se constató que a foja 13, obra el auto de la fecha indicada en que se tiene por admitido el recurso interpuesto y se ordena su tramitación. El cuadernillo consta de 16 fojas, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

No se ha recibido resolución alguna del Tribunal de Alzada.

b) Tribunal Distrital

En el apartado del libro correspondiente a los recursos competencia del Primer Tribunal Distrital, obra un registro interpuesto.

Dicho registro corresponde al número interno 02, relacionado con el expediente 991/2017, relativo al Procedimiento de Cuestiones Familiares en el que aparece como recurrente (*********), interpuesto en contra de la resolución de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, con fecha de interposición del recurso del trece de septiembre de dos mil diecisiete y admitido el diecinueve, pendiente de ser remitido al Tribunal Distrital, (foja 84). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 54, obra el auto de la fecha indicada en que se tiene por admitido el recurso interpuesto y se ordena su tramitación. El expediente consta de 54 fojas, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advierte que solamente se encuentra pendiente de remitir a la Alzada el expediente que quedó anteriormente descrito.

c) Revisiones de Oficio

Durante el período que comprende la visita, **no obra** registro alguno.

d) Quejas

Durante el período que comprende la visita, **obra registrado un asunto**

Dicho registro corresponde al número cuatro interno, expediente 637/2017 relativo al Procedimiento No Contencioso de Adopción promovido por (*********)interpone queja en contra del auto de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el veintiséis de mayo se admitió y el uno de junio del presente año se envío a la alzada (página 140). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 10, obra el auto impugnado; a foja 29 obra el auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso en que se tiene por admitido el recurso de queja el expediente consta de 39 fojas, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Durante el período que comprende la visita se pronunciaron tres resoluciones en las cuales se revocó el auto pronunciado por esta autoridad.

Del análisis del libro se advierte que no se encuentran pendientes expedientes de remitir al Tribunal de alzada para tramitación de recurso.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

7. Libro de amparos.

a) Amparos Indirectos

En el apartado correspondiente a los amparos indirectos, en el período que se revisa se **registraron doce demandas de garantías**.

El más reciente corresponde al Juicio de amparo 969/2017, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en esta ciudad, por el quejoso (********), habiéndose rendido el informe justificado el día catorce de agosto del año en curso (foja 38).

Se trajo a la vista el cuaderno de amparo el cual consta de 13 fojas, en ésta última, obra el informe justificado rendido ante la autoridad federal, con acuse de recibo de la fecha indicada

Conforme a los registros, en el período se recibió una ejecutoria de amparo relativa a un sobreseimiento.

b) Amparos directos

En el apartado correspondiente a los amparos directos, no obra registro alguno (foja 71).

Informa el titular que no se han recibido ejecutorias de amparo.

8. Libro Auxiliar.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran registrados veintitrés expedientillos.

El último registro aparece con el número interno 32, corresponde a la promoción irregular presentada por (********) (foja 87). Se trajo el expedientillo a la vista el cual consta de 03 fojas, en ésta última, obra un auto de fecha trece de septiembre del año en curso en que el promovente no es parte dentro del procedimiento.

9. Libro de índice alfabético

Para su revisión se recurrió al auxilio del libro de gobierno, a fin de determinar el último registrado, que corresponde al expediente 1428/2017, con folio de Oficialía de Partes 2319/2017, relativo al juicio especial de divorcio promovido por (*********), por lo que se buscó en el libro del índice en la letra "(********)" y en la página 84 vuelta, aparece el registro del folio y expediente, tipo de procedimiento y actor, de lo que resulta que el libro se encuentra actualizado.

10. Libro de listado de expedientes enviados al archivo.

Informa el titular del juzgado, que **no se han realizado** remisiones de expedientes al Archivo General porque no se contaba con el personal suficiente, sin embargo, se acaba de incorporar a la plantilla personal que se encontraba de apoyo en otro órgano jurisdiccional, por ello, se procederá a dar cumplimiento a la circular C-01/2016 emitida por el Consejo de la Judicatura relativa al envío de expedientes al archivo.

11. Libro de Actuarios

Durante el periodo que abarca la visita de inspección que se practica se han efectuado un total de ochocientas ochenta y cinco diligencias actuariales fuera del juzgado.

En los libros que lleva la Licenciada **Imelda Josefina Martínez García**, aparecen registradas trescientos treinta y seis diligencias actuariales; la última la recibida en el

segundo de los libros habilitado es la recibida el catorce de septiembre del año en curso, que corresponde al expediente 1093/2017, en que aparece como auto a notificar el de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en (*********), practicada la diligencia en la misma fecha de su recepción y devuelta el día dieciocho de los corrientes (foja 04). Se trajo a la vista el expediente, relativo al Juicio Oral de divorcio, promovido por (********), se constató que en fojas 19 y 20 última, aparece el acta de la diligencia actuarial señalada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el libro que lleva la Licenciada Rosa Alicia Peña Rodríguez, aparecen registradas quinientas quince diligencias actuariales; siendo la última la recibida el diecinueve de septiembre del año en curso, que corresponde al expediente 976/2017, en que aparece como auto a notificar el de fecha diecinueve de julio del año en curso, en (**********), practicada y devuelta al mismo día de su recepción (página 19). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Oral de Divorcio, promovido por (*********), se verificó que en las fojas 18 y 19, última, aparecen constancias de la diligencia actuarial señalada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el libro que lleva el Licenciado José Santos Medina Jiménez, aparecen registradas treinta y cuatro diligencias actuariales; siendo la última la recibida el diecinueve de septiembre del año en curso, que corresponde al expediente 213/2017, en que aparece como auto a notificar el de fecha veinte de junio del año en curso, en (**********), practicada y devuelta el mismo día de su recepción (página 01). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Oral de Divorcio, promovido por (*******), el que consta de 39 fojas, y en la última aparece el acta de la diligencia actuarial señalada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Por lo que respecta a las diligencias practicadas dentro del local del juzgado, informan las Actuarias que según sus libretas de control interno se diligenciaron un total de cuatrocientas ochenta y cuatro notificaciones.

12. Libro de promociones

En el período que se revisa, se recibieron dos mil sesenta promociones.

El registro más reciente corresponde a la promoción recibida el diecinueve de septiembre del año en curso, a las trece horas con veinte minutos, relacionada con el folio número 2184/2017 (foja 86).

Se trajo a la vista la promoción con un anexo, relativo a un trámite prevenido, con fecha de recepción el señalado y pendiente de acordar

En promedio se reciben diariamente entre veinte y treinta promociones.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta

Posterior a la visita inmediata anterior, de los registros contabilizados de dos libros aparece un total de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho expedientes facilitados para consulta.

El último registro que aparece en el segundo de los libros habilitado corresponde al expediente 704/2017, facilitado a (********) (página 005). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio especial de divorcio, promovido por (*******), y en la foja 03, obra la solicitud en la que se tiene a (*******)por autorizada de la parte actora; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 21 fojas.

III. Funcionamiento del juzgado

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

Se tiene a la vista la tabla que contiene las listas diarias de acuerdos, la que se fija en los estrados del juzgado.

En la lista de acuerdos correspondiente al día veinte de septiembre del año en curso, aparecen publicados catorce acuerdos y cinco audiencias. En esta lista se publica el expediente 243/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (********). Se trajo a la vista el expediente que consta de 65 fojas en ésta última, obra el acuerdo de la fecha indicada, en la que se señala fecha para celebrar audiencia preparatoria en la cual se resolverá la excepción de falta de capacidad.

En el período que comprende esta visita se han dictado los acuerdos siguientes:

Mes		Acuerdos
Mayo	(25-31)	150
Junio		885
Julio		589
Agosto		689
Septiembre	(01-19)	681
Total $= 29$	94	

En total se publicaron dos mil novecientos noventa y cuatro acuerdos

Considerando que en el periodo entre la visita anterior y ésta visita transcurrieron setenta y dos días, en este juzgado se publican diariamente un promedio de cuarenta acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de billetes de depósito y Sistema Integral de Impartición de Justicia.

Continúa funcionando el sistema electrónico en la elaboración de billetes de depósito. Se informa diariamente por correo electrónico a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de la elaboración o expedición de billetes de depósito y semanalmente.

Para efecto de verificar el sistema de gestión, se recurrió al libro de gobierno, del cual se seleccionaron los expedientes siguientes:

Expediente 213/2017 relativo a un juicio oral de divorcio promovido por (********), al analizar las actuaciones aparece la diligencia actuarial de fecha diecinueve de septiembre del año en curso.

Expediente 976/2017 relativo a un juicio oral de divorcio promovido por (********), al analizar las actuaciones aparece la diligencia actuarial de fecha diecinueve de septiembre del año en curso.

Se ingresó a la plataforma al seleccionar las actuaciones actuariales de la fecha indicada, aparece un razonamiento judicial sin más información, a lo que se informó por los Actuarios lo siguiente:

Que no aparecen electrónicamente las diligencias actuariales que fueron seleccionadas en el expediente virtual porque la plataforma dilata el procedimiento, por

lo que han tratado de simplificar el trámite, la inconformidad con la plataforma es lo siguiente:

- 1. No se cuenta con el escáner para la captura electrónica de la diligencia y por consecuencia se tiene que hacer uso de teléfono celular personal.
- 2. NO se cuenta con personal especializado en la elaboración de las células de notificación pues no se ha capacitado a funcionario alguno y las células se asignan de manera indistinta a las secretarias mecanógrafas.
- 3. No existe un control de la elaboración de plantillas pues no obstante que sea el titular quien deba de autorizarlas constantemente siguen apareciendo plantillas autorizados de otros distritos.
- 4. El soporte del servicio de internet es deficiente por lo que ocasiona la nula vinculación de la diligencia al correo personal y la plataforma respectivamente.
- 5. El sistema de búsqueda y localización de expedientes asignados es complicado al implementar como sistema de búsqueda diversas claves que en ocasiones resultan confusas por lo que consideramos que se active lo denominado nut (número único de trámite).

Expediente 243/2017 relativo a un juicio oral de divorcio promovido por (********), al analizar las actuaciones aparece un auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, en el que se señala fecha para el desahogo de la audiencia preparatoria. Se entró a la plataforma y aparece electrónicamente el auto mencionado.

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial licenciada María Angélica Girón García.

3. Análisis de expedientes.

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se procedió a analizar diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales y que se observen los términos constitucionales, para lo cual se hizo uso del libro de registro y se solicitaron los siguientes:

1.- Expediente 282/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el trece de febrero de dos mil diecisiete y por auto de dieciséis siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por presentados a los promoventes y examinada la solicitud les

previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha veintidós de febrero. Por auto de catorce de marzo vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y registraren el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad conocer requisitos que la ley establece para determinar capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vist al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de su conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de dieciocho de abril. Por auto de veintiséis de abril tuvo al representante social evacuando la vista concedida. Por auto de diecinueve de mayo a solicitud de parte interesada se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. Por auto de uno de junio advirtiendo la omisión del registro del expediente en el libro de citados para sentencia, se ordenó hacerlo para los efectos a que haya lugar. La sentencia Definitiva se dictó el uno de junio de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente la solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Por auto de veintiuno de junio a solicitud de parte interesada se aclara la sentencia en el primer punto de antecedentes en el sentido de que los promoventes no procrearon hijos y no como se afirma en la definitiva que procrearon un hijo de nombre (********). Por auto de doce de julio se tuvo a los comparecientes por dándose por notificados de la sentencia y se declaró ejecutoriada la misma. Obra constancia de notificación de veintiuno de julio al Ministerio Público. Por auto de catorce de septiembre se ordenó expedir copia certificada. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, rubricado y consta de 44 fojas.

2.- Expediente 174/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (*********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el nueve de enero de dos mil diecisiete y por auto de fecha veintitrés siguiente con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por presentados a los promoventes y examinada la solicitud les previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la

devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha treinta de enero. Por auto de veintitrés de febrero y vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y se registrara en el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vista al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de su conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de fecha veinticinco de marzo. Por auto de cinco de junio tuvo al representante social evacuando la vista concedida y en la misma fecha se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. La sentencia Definitiva se dictó el veintiuno de junio de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente la solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Por auto de cuatro de septiembre se tuvo a comparecientes por dándose por notificados de la sentencia y se declaró ejecutoriada la misma. Obra constancia de notificación de dieciocho de septiembre al Ministerio Público. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 48 fojas.

3.- Expediente 332/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veintidós de febrero de dos mil diecisiete y por auto de fecha uno de marzo siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por presentados a los promoventes y examinada la solicitud les previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha tres de marzo. Por auto de veintidós de marzo y vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y se registrara en el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de

carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vista al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de su conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de fecha diecisiete de mayo. Por auto de seis de junio tuvo al representante social evacuando la vista concedida y en la misma fecha se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. La sentencia Definitiva se dictó el veintiuno de junio de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente la solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Por auto de dieciocho de julio se tuvo a los comparecientes por dándose por notificados de la sentencia y se declaró ejecutoriada la misma. No obra constancia de notificación al Ministerio Público. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 47 fojas.

4.- Expediente 184/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (*********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el siete de febrero de dos mil diecisiete y por auto de fecha trece siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por presentados a los promoventes y examinada la solicitud les previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha diecisiete de febrero. Por auto de uno de marzo y vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y se registrara en el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vista al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de su conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de fecha quince de marzo. Por auto de dos de junio tuvo al representante social evacuando la vista concedida y en la

misma fecha se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. La sentencia Definitiva se dictó el dieciséis de junio de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente la solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Por auto de doce de julio se tuvo a los comparecientes por dándose por notificados de la sentencia y se declaró ejecutoriada la misma. Obra constancia de notificación al Ministerio Público de fecha dieciocho de septiembre. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 30 fojas.

5.- Expediente 346/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el ocho de marzo de dos mil diecisiete y por auto de fecha catorce siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por presentados a los promoventes y examinada la solicitud les previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha quince de marzo. Por auto de veinticuatro de marzo y vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y se registrara en el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vista al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de su conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de fecha uno de junio. Por auto de siete de julio tuvo al representante social evacuando la vista concedida y en la misma fecha se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. Por auto de veintiuno de julio advirtiendo la omisión del registro del expediente en el libro de citados para sentencia, se ordenó hacerlo para los efectos a que haya lugar. La sentencia Definitiva se dictó el veintiuno de julio de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente la solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Por auto de diecisiete de agosto se tuvo a los comparecientes por dándose por notificados de la sentencia y se declaró ejecutoriada la misma. Obra

constancia de notificación al Ministerio Público de fecha dieciocho de septiembre. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 45 fojas.

6.- Expediente 612/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (**********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el cuatro de abril de dos mil diecisiete y por auto de fecha diecinueve siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por presentados a los promoventes y examinada la solicitud les previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha veintisiete de abril. Por auto de veintidós de mayo y vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y se registrara en el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vista al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de su conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de fecha veinte de junio. Por auto de cuatro de julio tuvo al representante social evacuando la vista concedida y en la misma fecha se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. La sentencia Definitiva se dictó el quince de agosto de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente la solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Por auto de seis de septiembre se tuvo a los comparecientes por dándose por notificados de la sentencia y se declaró ejecutoriada la misma. No obra constancia de notificación al Ministerio Público. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 32 fojas.

7.- Expediente 416/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (*********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el seis de marzo de dos mil diecisiete y por auto de fecha nueve siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por

presentados a los promoventes y examinada la solicitud les previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha dieciséis de marzo. Por auto de cuatro de abril y vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y se registrara en el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para determinar capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vista al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de su conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de fecha cuatro de mayo. Por auto de diecisiete de mayo tuvo al representante social evacuando la vista concedida. Por auto de fecha siete de julio se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. La sentencia Definitiva se dictó el veintiuno julio de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente la solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Obra constancia de notificación al Ministerio Público de fecha dieciocho de septiembre. Los comparecientes no han sido notificados de la sentencia. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 40 fojas.

8.- Expediente 425/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (**********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el quince de marzo de dos mil diecisiete y por auto de fecha veintiuno siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por presentados a los promoventes y examinada la solicitud les previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha veintiocho de marzo. Por auto de cinco de abril y vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y se registrara en el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad

conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vista al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de su conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de fecha veintiocho de junio. Por auto de dieciocho de julio tuvo al representante social evacuando la vista concedida y en la misma fecha se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. La sentencia Definitiva se dictó el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Obra constancia de notificación al Ministerio Público de fecha dieciocho de septiembre. comparecientes no han sido notificados de la sentencia. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 36 fojas.

9.- Expediente 510/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (*********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el cinco de abril de dos mil diecisiete y por auto de fecha dieciocho siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por presentados a los promoventes y examinada la solicitud les previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha veinticuatro de abril. Por auto de dos de mayo y vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y se registrara en el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para determinar capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vista al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de fecha diecisiete de mayo. Por auto de seis de junio tuvo al representante social evacuando la vista concedida y en la misma fecha se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. La sentencia Definitiva se dictó el veintidós de junio de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente la solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Por auto de catorce de agosto se tuvo a los comparecientes por dándose por notificados de la sentencia y se declaró ejecutoriada la misma. Obra constancia de notificación al Ministerio Público de fecha dieciocho de septiembre. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 45 fojas.

10.- Expediente 490/2017, relativo al Juicio de divorcio promovido por (********).

La solicitud y anexos fueron presentados en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el treinta de marzo de dos mil diecisiete y por auto de fecha cuatro de abril siguiente, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno bajo el número estadístico correspondiente tuvo por presentados a los promoventes y examinada la solicitud les previno para que ratificaran la misma y hecho lo anterior se acordaría respecto a la radicación con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía y se ordenaría la devolución de los documentos originales y copias, finalmente se pronunció sobre el domicilio y los abogados autorizados para oír y recibir notificaciones. Obra constancia de ratificación de los comparecientes de fecha dieciocho de abril. Por auto de veinticuatro de abril y vista la diligencia actuarial se tuvo a los comparecientes dando cumplimiento a lo requerido, se ordenó formar expediente y se registrara en el libro de gobierno, el titular del Juzgado declaró bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la ley establece para determinar su capacidad objetiva y subjetiva, que cumple con ellos y que queda sujeto a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, declaró la separación de personas, dio vista al Ministerio público para que manifieste lo que a su representación social competa y una vez que se desahogue la vista ordenada se acordará lo que en derecho corresponda, previno a las partes conforme lo señala la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre el requerimiento de comparecer con abogados e hizo de su conocimiento la facilidad de tomar terapia de pareja. Obra constancia de notificación al ministerio público de fecha veinte de junio. Por auto de once de julio tuvo al representante social evacuando la vista concedida y en la misma fecha se pusieron los autos a la vista del Juzgador para dictar la sentencia que en derecho corresponda. La sentencia Definitiva se dictó el catorce de agosto de dos mil diecisiete en que se resolvió procedente la solicitud de divorcio, decretó el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial y ordenó girar los oficios de estilo. Obra constancia de notificación al Ministerio Público de fecha dieciocho de septiembre. Los comparecientes no han sido notificados de la sentencia. La anterior es la última

actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, y rubricado y consta de 45 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial licenciado José María García de la Peña.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 inciso C del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales y anuales.

A fin de verificar la oportunidad en que se rinden los informes estadísticos mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Transparencia a que alude el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se ingresó a la página de internet del Poder Judicial y se obtuvo lo siguiente:

Las estadísticas mensual y de transparencia de los meses de mayo a agosto aparecen ingresadas a la página **fuera de plazo.**

La Secretaria de Acuerdo y Trámite informó al que el retraso se debe a la carga de trabajo

2. Cotejo de datos de Libros con los legajos.

Se cotejaron los registros de los libros con los legajos que se integran con las copias certificadas de sentencias definitivas e interlocutorias, con número progresivo, resultando coincidentes.

Sentencias definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	A visita anterior: 22 A esta visita: 02	A visita anterior: 22 A esta visita: 02	24
Junio	24	24	24
Julio	24	24	24
Agosto	29	27	29

Septiembre	29	28	
Total Período	108	108	

Sentencias interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	A visita anterior: 01 A esta visita: 00	A visita anterior: 01 A esta visita: 00	01
Junio	01	01	01
Julio	00	00	00
Agosto	01	01	01
Septiembre	00	00	
Total Período	02	02	

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Iniciados	1141
Concluidos	502
Sentencias pronunciadas	108
Pendientes de resolución	22
Recurridos en definitiva	01
En trámite	2447

Los datos referentes a asuntos concluidos y en trámite, son proporcionados por el personal del juzgado.

V. Solicitud de audiencias

Durante el desarrollo de la visita, y habiéndose dado la publicidad oportuna del desarrollo de ésta, se hace constar que compareció:

A las diez horas con cuarenta minutos compareció (*********) a manifestar su inconformidad por la plataforma que se acaba de implementar en los juzgados familiares, ya que como abogado litigante le está afectando en el libre ejercicio de la profesión la dilación de los asuntos, además de que ello le causa daños y perjuicios de imposible reparación, puesto que los clientes o usuarios dudan de la capacidad y dedicación a los asuntos encomendados por el retraso en los acuerdos derivados de la mencionada plataforma. Ello en perjuicio del libre ejercicio de la profesión y de los justiciables a tener acceso a una justicia pronta y expedita, que como derecho humano se nos concede, sin que lo anterior sea una queja en contra de los funcionarios, solamente externar mi sentir.

A las once horas compareció el Licenciado (********) a externar su inconformidad con el sistema de gestión implementado recientemente denominado PAIIJ porque están dilatando todo el trámite y ha llegado el caso, de que los clientes no creen la tardanza de sacar un divorcio y ha perdido varios clientes por esos problemas.

VI. Manifestaciones del personal

De acuerdo con lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, manifestaron lo siguiente:

La Licenciada María Guadalupe Covarrubias Lugo manifestó en relación a la plataforma muestra inconformidad porque hace muy lento el trámite de cada uno de los expedientes, antes se encontraban organizadas y lo que fuera llegando se repartía a las secretaria de apoyo equitativamente y salía el trabajo el mismo día, ahora se ha duplicado el número de promociones recibidas y el sistema no es nada práctico porque lo turna igual a cada una de las secretarias pero se pierde el control del expediente y en la práctica no se sabe quien tiene el expediente; aunado a que si llega otra promoción como es frecuente del mismo expediente ahí se tiene que esperar para localizar quien tiene el expediente y realizar el acuerdo, éste trabajo extra me distrae de otras obligaciones como son la atención al público, la de

turnar oficios, estudiar y proyectar los acuerdos y proyectar sentencias.

VII. Observaciones generales

Las observaciones se hicieron en los rubros y análisis de expedientes respectivos.

Con relación al oficio número CJ-1173/2017 relativo a las inconsistencias advertidas en la primera visita de inspección, el titular del juzgado manifestó que se dio contestación al mismo externando la carga de trabajo y la implementación de la plataforma denominada PAIIJ, la cual tiende a dilatar los trámites de los expedientess

Lo anterior fue analizado y verificado por la visitadora judicial licenciada María Angélica Girón García.

Con lo anterior y siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de hoy miércoles veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, se dio por terminada la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado que firman el Juez y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para el Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando un ejemplar en poder del titular del órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

Licenciado Ricardo Aguirre Méndez
Juez

Licenciado José María García de la Peña Visitador Judicial

Licenciada María Angélica Girón García Visitadora Judicial

Licenciado Javier Antonio Vela Díaz Visitador Judicial

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.